



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a la señora **VIVIANA ANDREA MACÍAS BUSTAMANTE**”

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48 y 236 de la Ley 1952 de 2019 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante los oficios con radicados 2022020037916 del 01 de agosto de 2022 y 2022020038860 del 04 de agosto de 2022, el doctor **HÉCTOR MANUEL HOYOS MENESES**, en calidad de **JEFE** de la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, remitió copia del Fallo Ordinario de primera instancia No. 679 del 07 de julio de 2022, su respectiva notificación por medio electrónico y la constancia de ejecutoria, proferido dentro del proceso disciplinario con radicado 513-2017, mediante el cual se resolvió *“Imponer a la señora **VIVIANA ANDREA MACÍAS BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.869.755, expedida en el municipio de Medellín, la sanción disciplinaria de **suspensión en el cargo por el termino de cinco (5) meses**, por las razones expuestas en esta decisión”*, con el fin de que se proceda a hacerla efectiva, en cumplimiento de los artículos 48 y 236 de la Ley 1952 de 2019.
2. La señora **VIVIANA ANDREA MACÍAS BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.869.755, actualmente se encuentra retirada del servicio del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, pues a través del Decreto 201500004259 del 09 de diciembre de 2015, le fue aceptada la renuncia presentada para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, (Libre Nombramiento y Remoción), código **219**, grado **02**, NUC Planta **5827**, ID Planta **3953**, asignado a la **OFICINA DE COMUNICACIONES**, a partir del 24 de diciembre de 2015.
3. Según el párrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021, *“En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad”*.
4. Ante la imposibilidad de ejecutar la sanción de *“suspensión en el cargo por el termino de cinco (5) meses”*, es procedente convertir el término de la suspensión en salarios, para lo cual se tendrá en cuenta que, según el artículo segundo del fallo ordinario de primera instancia No. 679 de 2022, la falta disciplinaria cometida por la señora **VIVIANA ANDREA MACÍAS BUSTAMANTE**, se produjo *“al ejercer una*

"Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta a la señora VIVIANA ANDREA MACÍAS BUSTAMANTE"

*deficiente labor de supervisión técnica administrativa y financiera del contrato número 4600003756 de 2015, desde el 01 de junio al 15 de diciembre de 2015", y para este momento, el salario mensual asignado para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, (Libre Nombramiento y Remoción), código **219**, grado **02**, desempeñado por la señora **MACÍAS BUSTAMANTE**, corresponde a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$3.685.073)**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 201500002158 del 12 de junio de 2015 "*Por medio del cual se incrementa y se sustituye a partir del 1° de enero de 2015, los salarios de los empleados públicos del Departamento de Antioquia*".*

5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, compete al Gobernador de Antioquia, hacer efectiva la sanción impuesta a la señora **VIVIANA ANDREA MACÍAS BUSTAMANTE**, ya que, para la fecha de los hechos investigados, la señora **MACÍAS BUSTAMANTE**, se desempeñaba en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, (Libre Nombramiento y Remoción), código **219**, grado **02**, NUC Planta **5827**, ID Planta **3953**, asignado a la **OFICINA DE COMUNICACIONES**, del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la sanción disciplinaria de "*suspensión en el cargo por el termino de cinco (5) meses*", impuesta por la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la señora **VIVIANA ANDREA MACÍAS BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.869.755, quien para la época de la comisión de la falta disciplinaria desempeñaba el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, (Libre Nombramiento y Remoción), código **219**, grado **02**, NUC Planta **5827**, ID Planta **3953**, asignado a la **OFICINA DE COMUNICACIONES**, en cinco (5) salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, los cuales equivalen a **Dieciocho millones Cuatrocientos Veinticinco mil Trescientos Seenta y Cinco Pesos (\$18.425.365)**, sin perjuicio de la inhabilidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, contra la señora **VIVIANA ANDREA MACÍAS BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.869.755, quien para la época de la comisión de la falta disciplinaria desempeñaba el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, (Libre Nombramiento y Remoción), código **219**, grado **02**, NUC Planta **5827**, ID Planta **3953**, asignado a la **OFICINA DE COMUNICACIONES**, la cual fue convertida en cinco (5) meses de salario devengado para la fecha de comisión de la falta, equivalentes a **Dieciocho millones Cuatrocientos Veinticinco mil Trescientos Seenta y Cinco Pesos (\$18.425.365)**, que deberá pagar a favor del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a partir del día siguiente a la fecha de comunicación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la inhabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Según lo estipulado en el artículo 237 de la Ley 1952 de 2019, la señora **VIVIANA ANDREA MACÍAS BUSTAMANTE**, deberá cancelar el valor de **Dieciocho millones Cuatrocientos Veinticinco mil Trescientos Seenta y Cinco Pesos (\$18.425.365)**, "*... en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo... cuando se presente mora en el pago de la multa el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses corrientes.*".

"Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta a la señora VIVIANA ANDREA MACÍAS BUSTAMANTE"

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora **VIVIANA ANDREA MACÍAS BUSTAMANTE**, en calidad de sancionada y a la doctora **LAURA ALEJANDRA RUIZ CÓRDOBA**, en calidad de apoderada, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de esta decisión y su comunicación a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, para que, por intermedio de dicha dependencia, se envíe copia para lo de su competencia, a la División de Registro y Control y Correspondencia -Grupo SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de esta actuación administrativa a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, con el fin de que se archive en la historia laboral de la señora **VIVIANA ANDREA MACÍAS BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.869.755.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su comunicación y por tratarse de un acto de ejecución, contra ella no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo – Profesional Universitario		04/08/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal		04/08/2022
Revisó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.		8-8-22
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora Defensa Jurídica		8/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.